

propio y de doctrinas más aplicables al caso que se trataba, me decidí por apoyarlo, y así lo verifiqué explanando los fundamentos ya indicados y respondiendo, en mi concepto, á la observación que el dictamen de la mayoría contiene, refiriéndose al procedimiento que con relación á los jurados de Inglaterra explica el célebre Cotú, mandado de Francia para observarlo y trasladarlo, guardando el orden de los jurados de igual modo en Inglaterra que en Francia.

Para contestar, establecí la diferencia que en realidad existe entre el jurado de México y los procedimientos que cita el dictamen, referentes á Inglaterra y Francia. En estas naciones, dije, se seguía el orden que no tenía establecido el reglamento del jurado mexicano, en aquella época, pues que cuando en Inglaterra y Francia se trata de los procedimientos del jurado, lo consideran éste como de acusación primero, y después como de sentencia; y no así en el gran jurado establecido por el reglamento del congreso general, que en todos sus artículos relativos establece y prescribe que haya y se forme únicamente un expediente instructivo que sirve para la constancia y aclaración de los hechos, que reunidos con los cargos que resultan al presunto reo, y con su audiencia y conocimiento, se ponen ante la cámara respectiva para declarar sola y únicamente "si ha ó no lugar á la formación de causa." Y como los demás puntos tocados en la discusión y por mí, se hallan comprendidos y explicados en el dictamen de la mayoría, y en el voto particular de sección del gran jurado, es conducente verlo todo en su misma letra, que dice:

"Acusado el vicepresidente de la república por los Sres. diputados Tames y Aburto, de haber tomado parte en un plan directamente destructor de las instituciones federales, la sección del gran jurado á quien se pasó la acusación, hizo practicar todas las diligencias, en su concepto bastantes para poner en claro el hecho y sus circunstancias, el autor

"y su criminalidad, y formó el expediente que prescribe el reglamento en el art. 145, y cuya lectura acaba de ocupar á la cámara. La naturaleza y gravedad de la acusación; el carácter público y las circunstancias personales del acusado, obligaron á la sección al examen de varias, complicadas y delicadísimas cuestiones, en cuyo estudio é imparcial discusión invirtió largas horas, sin omitir nada de cuanto en su concepto pudiera conducir al acierto del fallo sobre los tres puntos que debe examinar todo jurado, á saber: hecho criminal en sí, autor del hecho, y criminalidad en el acusado. La última de estas circunstancias empeñaría á la sección y á la cámara en la discusión de arduas y peligrosas cuestiones del orden público, siempre de odiosa aplicación, si las otras dos circunstancias no eximieran de esta necesidad, pues nadie ignora que cualquiera de ellas que falte, está el jurado en la precisión de absolver. De dos partes consta la acusación hecha contra el vicepresidente de la república. Primera: Que se adhirió al plan llamado de Montañó.—Segunda: Que este plan es directamente destructor de las instituciones federales. En cuanto á la primera no puede haber duda: resulta de todo lo actuado en el expediente, y confiesa ingenuamente el presunto reo, no sólo haberse adherido, sino ser el autor del referido plan; de consiguiente, resta solo examinar la otra parte. En concepto de la comisión, á ninguno de los cuatro artículos que forman este plan, le puede convenir la calificación de destructor del sistema federal, cuya exacta observancia exige, antes bien, el cuarto de ellos. Para no alargarse en las pruebas y no molestar á la cámara, se fijará la sección en el artículo segundo, que parece ser en el que más generalmente se ha sospechado dicho vicio. Debe presuponerse ante todas cosas, que esos artículos no son más que las bases del pronunciamiento; es decir, que las proposiciones que las contienen no son más que anunciativas de los fines

"que su autor se proponía y que esperaba conseguir: de con-  
 "siguiente nada dicen, ni debían decir, sobre el modo con que  
 "pensaba conseguirlos: así es que las palabras hará, reno-  
 "vará, no son preceptivas, sino que son de tiempo futuro y  
 "puramente enunciativas; su verdad por lo mismo se salva-  
 "ría, ó ya se consiguiese lo que anuncia por ruegos, empe-  
 "ños, persuasiones, etc., etc., ó ya por la coacción y la vio-  
 "lencia. Debe presuponerse lo segundo, que la institución  
 "de secretarios del despacho y la elegibilidad de individuos  
 "por el supremo poder ejecutivo, no es peculiar del sistema  
 "federal, sino común al central, al monárquico representati-  
 "vo, y aun al absoluto, y á pesar de esto nada es más común,  
 "singularmente en Inglaterra, que pedir acaloradamente la  
 "remoción de los ministros, como se vió en los célebres de-  
 "bates de Pitt y Fox, reuniéndose para esto masas hasta de  
 "cuarenta mil hombres, sin que por esto se haya creído ni  
 "el rey coartado, ni destruída la prerrogativa real constitu-  
 "cional de Inglaterra. El artículo cuyo examen nos ocupa,  
 "no enuncia que otro que el presidente de la república nom-  
 "braría los nuevos ministros, sino todo lo contrario, que lo  
 "haría el gobierno, y que él sería el que renovaríá á los ac-  
 "tuales: el gobierno renovará, dice: luego es muy claro que  
 "no destruye la prerrogativa que da al presidente de la re-  
 "pública el art. 110 de la constitución. Ni se diga que se le  
 "obligaba á quitarlos, y por lo mismo á no obrar libremente:  
 "lo primero, porque como ya se ha dicho, el artículo no es  
 "preceptivo sino enunciativo, no se contrae al modo, sino al  
 "hecho final; y lo segundo y principal, que el párrafo cuar-  
 "to del artículo 110 de la constitución, lo único que quiere  
 "decir es, que al presidente de la república no se le puede  
 "obligar á que nombre determinada persona para ministro,  
 "ni á que mantenga en el ministerio á quien ya no quiera  
 "mantener: esto y nada más significa aquella frase nom-  
 "brar y remover libremente; mas no que no se le pueda pe-

"dir y aun exigirle la remoción de alguno ó de algunos,  
 "cuando convenga á la salud pública, como sucede en todos  
 "los países. Varios casos, entre ellos el de arresto por un  
 "tribunal de justicia, puede hacer que el presidente, contra  
 "su voluntad carezca de él, y remueva á un ministro que  
 "aprecia, sin que para esto se destruya su prerrogativa por  
 "el capítulo de involuntariedad. Sin ocurrir á otras nacio-  
 "nes, el "Correo de la federación," otros papeles y clamo-  
 "res, ¿no han estrechado, aun con amenazas insultantes, al  
 "presidente de la república, para que variase el anterior mi-  
 "nisterio, como lo varió? ¿No lo han estrechado y están es-  
 "trechando á que remueva al secretario de justicia? ¿No fué  
 "un artículo del plan llamado de Guadarrama, el que se re-  
 "moviera dicho ministerio y al encargado del despacho de  
 "relaciones? ¿Semejantes pasos los ha censurado nadie, ni el  
 "gobierno mismo, de destructores de la constitución? Cier-  
 "tamente que no: el gobierno y los sensatos lo han reprobado  
 "por otros capítulos; pero no por éste. De los otros tres  
 "artículos; uno exige la observancia de nuestro juramento  
 "y los otros dos son iniciativas é incitativas de legislaturas  
 "respetables, arregladas á las leyes vigentes y á prácticas  
 "establecidas en las naciones, que ya hemos imitado alguna  
 "vez nosotros en nuestra corta carrera política. Por todo  
 "esto es claro para la mayoría de la sección, que el plan lla-  
 "mado de Montaña, nada tiene que sea directamente des-  
 "tructor de las instituciones federales, como lo han asegu-  
 "rado las respetables legislaturas de Valladolid y Veracruz,  
 "extendiéndose la última á adherirse á él.—Faltando, por  
 "tanto, la verdad en la segunda parte de la acusación, no  
 "puede menos la mayoría de la sección, que concluir su dic-  
 "tamen según lo previene el reglamento en el art. 148, con  
 "la siguiente proposición:—No ha lugar á la formación de  
 "causa."

"Extendiendo el anterior dictamen el sábado 19 del co-

"riente, y sólo en espera de que uno de los tres señores que  
 "componen la sección de jurado acabará de decidirse en el  
 "plazo que para ello pidió de la tarde y noche de ese día,  
 "acaeció la citación de la sesión extraordinaria del domingo  
 "20 del corriente, en que los Sres. Támes y Aburto presen-  
 "taron una ampliación, ó llámese explicación por cargos de-  
 "tallados de su primera acusación, la cual mandó el señor  
 "presidente pasar á la sección. Esta ocurrencia la puso en  
 "la obligación de examinar si había necesidad de nuevos trá-  
 "mites y de dar conocimiento de ella al presupuesto reo, de-  
 "cidiéndose por la negativa dos de los miembros de la sec-  
 "ción, después de haber conferenciado y consultado con  
 "algunos letrados de la cámara. En la referida ampliación,  
 "manifiestan los Sres. Támes y Aburto, que sin desistir del  
 "concepto que tienen de ser el plan á que se adhirió el vice-  
 "presidente, destructor de las instituciones federales, fincan  
 "su acusación más particular en la sedición y seducción, de  
 "cuyos crímenes juzgan reo al vicepresidente, por haber si-  
 "do autor y propagador del plan, invitando y moviendo á  
 "diversos jefes, tropas y gentes, para que se pronunciasen  
 "por él, contra el gobierno, y poniéndose al frente de gente  
 "armada á fin de resistir á éste y violentarlo. Sobre el pun-  
 "to de oposición del plan á las instituciones federales, la ma-  
 "yoría de la sección deja ya dicho lo bastante, y la amplia-  
 "ción de acusación no presta mérito para variar concepto.  
 "La frase que sobre esto llamó la atención de los señores  
 "acusadores en una de las cartas del vicepresidente á Mon-  
 "taño, de ninguna manera puede fundar presunción legal.  
 "Es claro que aquellos dos verbos se quisieron usar como  
 "sinónimos, y aunque en buen castellano tan mal usado  
 "está el uno como el otro, el sentido obvio y natural de la  
 "frase es, que iba con su adhesión y presencia á granjearle  
 "al plan mayor número de sectarios y prosélitos. Muchas  
 "razones de conveniencia pública harían desear á la mayoría

"de la sección, que el debate no saliera del punto tocado  
 "hasta aquí, y mucho más si ha de ser pública la sesión; pero  
 "como ya se ve por la ampliación de la acusación que eso  
 "no puede ser, se cree en la precisión de hacer algunas re-  
 "flexiones sobre los otros puntos. De las declaraciones y do-  
 "cumentos del expediente, aparece que el presupuesto reo  
 "nunca tuvo intención de emplear contra el gobierno la fuer-  
 "za que *procuraba colectar y á cuyo frente se puso*: que le te-  
 "nía dada orden de no disparar un tiro en ningún caso, y  
 "que aun en el extremo de que se le echase encima la fuer-  
 "za del gobierno, emprendieran la fuga; pero que no hicie-  
 "sen resistencia: aparece que él salió y estuvo lisonjeado  
 "hasta el último instante, de que el gobierno oiría sus pro-  
 "posiciones y todo terminaría por parlamentos. Esta inten-  
 "ción y esos conceptos, están confirmados por el hecho, pues  
 "en efecto, su gente dejó llegar el caso extremo y emprendió  
 "la fuga sin vaciar un fusil. Aparece igualmente que la in-  
 "tención manifestada del presupuesto reo, era la de unir los  
 "partidos disidentes en la república, de los que supone el  
 "uno dominante, é indica que su objeto era ponerse en ap-  
 "titud imponente respecto de dicho partido, para que el go-  
 "bierno y las cámaras tuvieran la libertad que él no les  
 "suponía. Asegura el presupuesto reo, consejero nato del  
 "gobierno y más especialmente obligado que cualquiera otro  
 "ciudadano, si no es el presidente, á hacer guardar la cons-  
 "titución, que tomó este partido después de haber inútil-  
 "mente persuadido á dicho magistrado para que remediase  
 "los males por las mismas medidas del plan que sugirió á  
 "Montaño. Asegura el mismo, que todas esas intenciones,  
 "resoluciones y esperanzas se las sugirió el éxito feliz de *las*  
 "*anteriores asonadas* que pretendieron del mismo modo leyes.  
 "No hay sedición cuando no hay ánimo de obrar contra el  
 "gobierno, ni de rechazar con la fuerza sus procedimientos  
 "legítimos, y la seducción como que es consecuencia natural

“y necesaria de aquella, no exige que le dediquemos parti-  
 “culares reflexiones. Otras varias indicaciones favorables  
 “al reo, resultan del expediente, y hacen en su pro doctri-  
 “nas generalmente recibidas por los moralistas, juristas y  
 “publicistas de mejor nota; pero si la sección ha de ser pú-  
 “blica, la comisión se abstendrá de tocar aquellas y éstas  
 “por evitar abusos, y que se descienda á odiosidades, con-  
 “tentándose en este caso con que ellas aseguren su concien-  
 “cia, y fundar sólidamente ante Dios y la nación la rectitud  
 “de su fallo y su buena intención. Por último y sobre todo,  
 “debemos deshacer un equívoco, que notamos ser bastante  
 “general, asentando el principio que tenemos por inconcuso  
 “en la materia de jurados, y fundada nuestra decisión: para  
 “que falle el jurado contra el reo, no basta que se le haga  
 “constar la existencia de un hecho que prohíbe con genera-  
 “lidad alguna ley, por ejemplo, el homicidio y la persona  
 “que ejecutó el tal hecho, sino que es necesario que se ase-  
 “gure de la criminalidad de la acción en el que la ha perpe-  
 “trado: así es que debe absolverse á Pedro, acusado de ho-  
 “micidio, aunque conste que lo cometió, si aparece que lo  
 “hizo en defensa propia, porque esa circunstancia quita la  
 “criminalidad á la acción.”

“Donde quiera que esté establecido el jurado, á él toca  
 “el examinar la criminalidad y al juez del derecho la desig-  
 “nación de la pena: quien lo dude examine el procedimien-  
 “to por los jurados de Inglaterra en el célebre Cottu, man-  
 “dado de Francia, para observarlo y trasladarlo allá, y el  
 “de los jurados de Francia en el código criminal de dicha  
 “nación, y se convencerá de que el jurado y sólo el jurado,  
 “examina y falla sobre el crimen y cada una de sus circuns-  
 “tancias. Nosotros lo hemos adoptado de esas dos naciones  
 “sin reglamentarlo de otro modo. Si la intención de nuestra  
 “constitución hubiera sido que en los casos en que la cámara  
 “hace de gran jurado no examinase la criminalidad en la

“persona, sino sólo la existencia del hecho y de su autor,  
 “habría exceptuado del conocimiento de la cámara los casos  
 “de aprehensión infraganti, en que ninguna duda puede ha-  
 “ber sobre lo segundo, sino solamente sobre lo primero. Por  
 “lo dicho y más que reservamos, para si conviniera exponerlo  
 “en la discusión, nuestro dictamen que sujetamos á la sabia  
 “imparcialidad de la cámara, está concebido en la siguiente  
 “proposición. *No ha lugar á la formación de causa al E. S.*  
*vicepresidente de la república D. Nicolás Bravo.—Rejón.—*  
*Tagle.—Landa, secretario.”*

#### VOTO PARTICULAR DEL Sr. ESCUDERO.

“No habiéndome convencido las razones que impelieron  
 “á mis dignos compañeros para extender el dictamen que  
 “acaba de oír la cámara, me veo en la precisión de separar-  
 “me de su opinión, apoyado en los fundamentos que voy á  
 “exponer.

“La cuestión que hoy se trata, es en mi concepto clara y  
 “demostrada, y sin duda basta leer el expediente que se ha  
 “instruido contra el E. S. vicepresidente de la república,  
 “para conocer con toda evidencia que ha cometido un deli-  
 “to digno de un juicio, razón por la que sin temor de errar,  
 “y con toda la seguridad de mi conciencia, sin escudriñar  
 “otra cosa más, fallaría yo en contra del funcionario acusa-  
 “do; pero la sección del gran jurado se empeña en buscar  
 “pruebas en apoyo de su resolución, y es preciso por lo mis-  
 “mo, que yo exponga otras á más de la indicada.

“En el expediente referido consta con toda claridad y  
 “certidumbre, ya por los documentos irrefragables que en  
 “él se hallan, ya por la deposición de los testigos que se exa-  
 “minaron, y ya en fin, por la declaración del presupuesto  
 “reo, que éste formó, proclamó y quiso llevar á efecto, con